

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Honorable Representante
JUANA CAROLINA LONDOÑO
Presidente
Comisión Segunda
Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Janeth C
Fecha: Nov 24/22 Hora: 12:00
Radicado: 649

Asunto: Informe ponencia para segundo debate del proyecto de Ley No. 196 de 2022 Cámara.

Respetada Presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de **ponencia positiva** para segundo debate del Proyecto de Ley No. 196 de 2022 Cámara *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al Municipio de Salento en el Departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones”* en los términos que a continuación se disponen.

Cordialmente,



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Ponente



@Andrescallea



Representante a la cámara
Andrés Calle



PBX: (01)432 51 00



Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY 196 DE 2022 – CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RINDEN PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE SALENTO EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, POR SU CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO
ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN, SE DECLARA CUNA DE LA PALMA DE
CERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN	Pág. 3
2. OBJETIVOS	Pág. 3
3. TRÁMITE LEGISLATIVO	Pág. 4
4. RESEÑA HISTÓRICA	Pág. 4
5. CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO	Pág. 6
6. DINÁMICA COMERCIAL DEL MUNICIPIO	Pág. 6
7. NECESIDAD DE OBRAS ESTRATÉGICAS	Pág. 8
8. NORMAS JURÍDICAS	Pág. 10
9. IMPACTO FISCAL	Pág. 11
10. BIBLIOGRAFÍA	Pág. 11
11. PLIEGO DE MODIFICACIONES	Pág. 12
12. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS	Pág. 14
13. PROPOSICIÓN	Pág. 14
14. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 196 DE 2022	Pág. 15

1. INTRODUCCIÓN

Salento, Quindío, es un municipio ubicado en la región del eje cafetero, con una superficie de 328 Km², una población de 9,772 habitantes para el 2022, que es predominantemente rural (56,91% de los habitantes viven en la ruralidad). Este ente territorial cuenta con 31.244 hectáreas de parques naturales y 6.823,9 hectáreas de páramos, que representan el 72,33% de los ecosistemas estratégicos de este departamento (Terridata, 2022).

Por otro lado, es considerado el “municipio padre del Quindío” por ser el más antiguo de los doce que conforman la división político-administrativa del Departamento, y por ser cuna de la Palma de Cera, declarada árbol nacional de Colombia mediante la Ley 61 de 1985, que promovió su conservación. Salento fue fundado el 16 de septiembre de 1842, producto de la llegada de colonos antioqueños a las tierras conocidas entonces como de la Hoya del Quindío, con el fin de hacer uso de los títulos para constituir nuevos asentamientos humanos.

Este municipio tiene un carácter estratégico en la conservación de recursos naturales por ser la puerta de entrada desde el centro occidente del país, al Parque Nacional Natural Los Nevados y contener dentro de su territorio la reserva Estrella de Agua, que surten del líquido vital a gran parte de los habitantes del Quindío y norte del Valle del Cauca, y por albergar además dentro de su territorio al Valle de Cocora.

De este modo, el municipio es hoy uno de los mayores atractivos turísticos del país y motor de esta industria en el Departamento del Quindío, por su bien conservada arquitectura de la colonización antioqueña de mediados del siglo XIX y por hacer parte de los municipios del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, contenidos en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco, por su importancia histórica, económica, su cultura y gastronomía representativas de la región y el país ante el mundo.

En consecuencia, a través del presente proyecto de Ley se pretende reconocer y visibilizar la importancia para la Nación de Salento, rindiéndole honores y autorizando al Gobierno Nacional a disponer de recursos del Presupuesto General de la Nación para cofinanciar la realización de obras estratégicas en beneficio de los pobladores y visitantes de este municipio.

2. OBJETIVOS

a. General:

Visibilizar y reconocer la importancia del municipio de Salento, en el departamento del Quindío, con motivo de la conmemoración de su centésimo octogésimo aniversario de fundación (180 años), a través de una Ley de la República.

b. Específicos:

- (i) Rendir honores a través de una Ley al municipio de Salento, con ocasión de sus 180 años de fundación.
- (ii) Declarar al municipio de Salento del departamento del Quindío, cuna de la Palma de Cera, científicamente llamada Ceroxylom Quindiuense, y así, patrimonio ecológico local y nacional, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria
- (iii) Autorizar al Gobierno Nacional a disponer de recursos del Presupuesto General de la Nación para la cofinanciación de obras estratégicas para el municipio de Salento.

3. TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de Ley fue radicado el pasado 13 de septiembre de 2022 por los honorables representantes Piedad Correal Rubiano, Olga Beatriz González Correa, Julián Peinado Ramírez, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Diaz Arias, Hugo Alfonso Archila Suárez y Carlos Felipe Quintero Ovalle. El cual fue publicado en la Gaceta No. 1119/2022.

El día 22 de septiembre de 2022 fue designado como ponente por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el H.R Andrés David Calle Aguas.

El día 12 de octubre de 2022 se radico informe de ponencia positiva para primer debate, el cual fue publicado en la Gaceta No. 1257/2022.

El día 16 de noviembre de 2022 en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes se aprobó el proyecto de ley con una modificación al artículo 2º y se designó al Honorable Representante Andres David Calle Aguas como ponente para segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes. Lo anterior se encuentra consignado en el Acta No.11 del 16 de noviembre de 2022.

4. RESEÑA HISTÓRICA

La historia de Salento inicia con uno de los sucesos más importantes para la región, el 5 enero de 1830 pasó el libertador Simón Bolívar por estas tierras, transitó por el histórico Camino del Quindío o Camino Nacional, donde pasó la noche en una casa hecha de paja (Tambos) en el sitio donde hoy es la vereda Boquía. Después el libertador a su regreso a Bogotá y dándose cuenta de la importancia que tenía el Camino para el país, dictó un decreto el 25 de enero de 1830, ordenando rehabilitar el camino y se ordenó la apertura de peajes para su sostenimiento.

Así mismo pasaron por el mismo camino los científicos Alexander Von Humboldt (Por solicitud de José Celestino Mutis) y Aimé Bonpland que vieron en este territorio como un importante inventario de flora y fauna. También pasó por este camino el prócer de la independencia, Antonio Nariño, donde llevó la imprenta y la traducción al castellano de los derechos del hombre por el sur del país. 12 años después del paso del libertador, el 16 de septiembre de 1842, en cumplimiento de un decreto firmado en enero de ese año por el Presidente de la República de la época Gral. Pedro Alcántara Herrán, se crea y construye una Colonia Penal en el “Valle de Boquía” sobre la orilla de la Quebrada del mismo nombre.

Años más tarde, entre 1863 a 1865, los habitantes de la aldea de Boquía decidieron trasladar la población al sitio denominado Barcinales (actual casco urbano) y cuyo nombre se debió a un árbol nativo que existía en esa época, debido a que, en la aldea de Boquía era frecuente el desbordamiento de la quebrada Boquía y del río Quindío, lo cual causaba inundaciones y daños en viviendas y cultivos. Finalmente, en septiembre de 1865 se nombra la Junta Administrativa para el nuevo poblado que cambia su nombre al de Villa de Nueva Salento por sugerencia del señor Ramón Elías Palau, primer administrador de la zona, delegado por los jefes de Cartago y Popayán en 1865. Palau cambia el nombre del poblado recordando la próspera ciudad de Salento de Creta fundada por el Rey Idomeo.

Durante gran parte del Siglo XX, la dinámica de Salento cambió. Perdió su condición estratégica para la economía local, ya que el Camino Nacional perdía su importancia, fueron muchos los factores para que se perdiera esa condición, entre ellos la insistencia de algunos dirigentes regionales de realizar el trazo definitivo del corredor férreo entre Armenia e Ibagué por Calarcá y no por Boquía, como se había planteado en sus inicios; así mismo, la posterior apertura de la vía vehicular por ese sector en lugar del ferrocarril, a pesar de que se había mejorado el corredor entre Salento y el corregimiento de Toche, jurisdicción de Ibagué.

No obstante, Salento se convirtió en un pueblo agrícola, donde se destacaba el cultivo de papa y en particular “la variedad salentina”, lo que ha hecho que sea el mayor productor de ese y de otros cultivos de clima frío en el nuevo departamento del Quindío.

En 1960, Salento y sus grupos cívicos participan en la campaña a favor de la autonomía regional de la provincia de la hoy del Quindío, que en ese tiempo pertenecía al departamento de Caldas y finalmente el 19 de enero de 1966 por votación del congreso se crea el departamento del Quindío. Desde ese momento Salento pasa ser parte del nuevo departamento a partir del 1° de julio de ese mismo año.

En 1985 en el gobierno de Belisario Betancur, el Congreso de la República aprueba la Ley 61 de 1985 “*por la cual se adopta la Palma de Cera Ceroxylon quindiuense como árbol nacional*”. En ese instante Salento se convierte en el nuevo escenario turístico en la región, luego en la vereda Cocora se establecen los primeros restaurantes, criaderos de trucha y

alquileres de caballos para que los primeros visitantes conozcan de cerca el Árbol nacional. Hoy Salento representa un importante centro cultural y turístico donde tanto los turistas como sus habitantes se sienten maravillados por sus bellos paisajes, pero también de su pasado histórico que finalmente contribuyó al origen y desarrollo del departamento del Quindío.

5. CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO

La zona urbana del municipio de Salento cuenta con 21 barrios y 17 veredas, 3 de ellas cuentan con centro poblado donde la más poblada es Boquía, con un total de 163 viviendas identificadas. De acuerdo con Planeación Nacional, el municipio de Salento pertenece a la sexta categoría. Los límites geográficos del municipio son los siguientes: por el norte, con el municipio de Pereira, por el sur con Calarcá - Armenia, por el oriente con Santa Isabel - Azoategui - Ibagué - Cajamarca, y por el occidente con Circasia - Filandia.

6. DINÁMICA COMERCIAL DEL MUNICIPIO

Las actividades económicas del municipio se centran en el sector terciario o de servicios, teniendo como principal actividad el alojamiento y los servicios de comida, que representa alrededor del 50% de dichas actividades (acorde con el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2023). Según la información publicada en Terridata (2022) el sector servicios representa el 67,43% del valor agregado de la economía municipal.

En tal sentido, la actividad económica más relevante en el desarrollo de la entidad territorial es el turismo, lo que, se explica debido a la diversa cantidad de atractivos turísticos con que cuenta Salento, entre sitios naturales, parques, lugares históricos y atractivos culturales, como se observa en el siguiente cuadro y en los indicadores relativos al número de vehículos que ingresan y población flotante, que se presentan a continuación.

Cuadro 1. Atractivos Turísticos de Salento

Atractivos turísticos de Salento	
Sitios naturales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Valle de Cocora, “Primera maravilla natural del Quindío”, ubicada en la Vereda Cocora a 11 km del casco urbano. 2. Áreas de conservación y manejo: Núcleo Cañón Quindío C.R.Q., ubicada en Vereda Cocora, parte alta del municipio.

	<p>3. Reserva natural del Alto Quindío - Acaime, ubicada en Vereda Cocora, parte alta del municipio.</p> <p>4. Parque Nacional Natural los Nevados, ubicada en la Vereda Cocora, parte alta del municipio.</p> <p>5. Cascada de Santa Rita y Túneles del Ferrocarril, ubicada en la vereda Boquía - Finca Santa Rita.</p>
Parques	<p>1. Plaza Bolívar, ubicada en la Calle 5 y 6 y Carrera 6 y 7.</p> <p>2. El Ecoparque El Mirador “<i>Jorge Enrique Arias Ocampo</i>” y el Sendero del Alto de la Cruz, ubicado en el Costado oriental del municipio, finalizando en la carrera 4 y desde las escaleras de la carrera 6.</p>
Lugares históricos	<p>1. Iglesia Nuestra Señora del Carmen, ubicada de la Calle 5 frente a la plaza de Bolívar.</p> <p>2. Arquitectura Tradicional de la Colonización, ubicada en el Sector Calle Real, Plaza de Bolívar.</p> <p>3. Caminos del Quindío, ubicados en la Vereda Boquía, Barrio Alto del Coronel y Entrada Alto de la Cruz hasta límites con Tolima.</p>
Atractivos culturales	<p>1. Recorridos cafeteros, ubicado Vereda Palestina y Llanogrande.</p> <p>2. Aldea del Artesano, ubicado en las afueras del municipio, Barrio la Floresta.</p> <p>3. Biblioteca Pública Municipal, ubicado en la Calle 5 # 1-31, centro cultural.</p> <p>4. Museo archivo fotográfico de Salento, ubicado en la Casa Bonaire Musical.</p> <p>5. Antigua Estación y Puente del Ferrocarril, ubicada en la Vereda Boquía, ingreso por el sector de la explanación.</p> <p>6. Bioruta Vereda el Agrado, ubicado en la Vereda el Agrado.</p> <p>7. Zona Sur del municipio de Salento, ubicado en las veredas San Juan de Carolina, La Nubia, Palogrande, La Palmera, El Castillo, Canaán, Chagualá.</p>

Gráfico 1. Vehículos que ingresan por temporadas

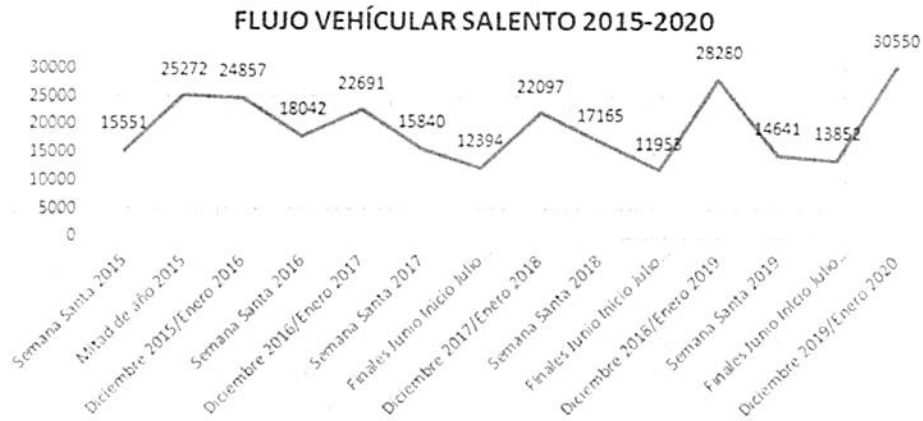


Gráfico: Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico 2020 con datos del observatorio Turístico.

Gráfico 2. Población Flotante



Gráfico: Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico 2020 con datos del observatorio Turístico.

7. NECESIDAD DE OBRAS ESTRATÉGICAS

a. *Reconstrucción Hospital San Vicente de Paul:*

El municipio de Salento requiere tener un hospital fortalecido que permita atender de manera oportuna y eficaz la necesidad de la población propia y flotante, esta última que, ha ido en crecimiento exponencial, teniendo como referencia estadística las cifras de ingreso de turistas al municipio, realizadas anualmente por el observatorio turístico de la Cámara de Comercio y un ejercicio que viene realizando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio que a

través de sistema de cámaras registra el ingreso y lo contabiliza teniendo como cifras que en un puente festivo pueden llegar a la localidad entre 5.000 y 6.000 vehículos con una población aproximada de 24.000 personas flotando en los diferentes escenarios turísticos.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley 1523 de 2012 *“Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, obliga a las entidades territoriales a establecer sus planes municipales de gestión del riesgo y las estrategias de respuesta a emergencias, haciendo parte fundamental de estos planes contar con una infraestructura esencial, para la atención de la población en caso de materializarse alguno de los escenarios de riesgo, y por tanto, debe estar construida bajo normas de sismorresistencia.

Adicionalmente, es preocupante que el municipio no cuente con un hospital que pueda brindar los servicios que en su categoría de primer nivel, no puede prestar, por no cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que contemplan entre estos la estructura construida sobre norma de sismo-resistencia y sistemas de protección contra incendios, teniendo en cuenta que, la construcción actual en su momento fue edificada en bahareque, madera y cubierta con teja de barro que se encuentra en deterioro constante y afectado por las lluvias, como consecuencia de la temporada de lluvias que afecta el país, es por esto que, este municipio ha estado durante lo corrido del año 2021 y 2022 con base en las alertas tempranas y boletines hidrometeorológicos emitidos por el IDEAM, en alerta roja producto de las constantes precipitaciones.

En consecuencia, es de vital importancia para el municipio materializar la construcción de un nuevo hospital que cumpla con las normas de sismo-resistencia, seguridad humana y protección contra incendios; así mismo, se hace necesario indicar que el municipio de Salento, Quindío, fue incluido como escenario de influencia por erupción del volcán nevado del Ruiz, siendo a su vez vía principal de evacuación y recepción de población ante una eventual erupción del volcán cerro machín.

b. Casa de la Cultura

El municipio de Salento no cuenta con una casa de la cultura, a pesar de tanto patrimonio y diversidad cultural que posee; no obstante, cuenta con un inmueble para restaurar en la Calle Real de dos pisos y cuyo proyecto se encuentra en fase tres (3).

c. Teleférico

Es necesaria la construcción de un teleférico de utilidad pública e interés social que logre contrarrestar la carga vehicular del municipio, toda vez que por sus condiciones geográficas y ser uno de los destinos turísticos más importantes de Colombia y a nivel internacional, en

alta temporada de visitantes, las vías de ingreso y salida no dan abasto, colapsan, hasta tal punto se vuelve imposible atender emergencias por el alto tráfico vehicular y de buses.

8. NORMAS JURÍDICAS

Según la Constitución Política de 1991, corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejerce la función de aprobar leyes de honores, como consecuencia de lo establecido en el artículo 150. En el mismo sentido, es potestad del Congreso tener iniciativa legislativa en este tipo de normas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 *Ibíd*em, no siendo esta clase de proyectos incluidos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional, en concomitancia con el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha fijado reglas sobre la naturaleza jurídica de las leyes de honores, de esta manera en Sentencia C-817 de 2011, ha señalado las siguientes características:

- (i) Se fundan en el reconocimiento de personas, hechos o instituciones, que merecen ser destacados a la luz de los valores constitucionales.
- (ii) Carecen de carácter general y abstracto, pues producen efectos particulares respecto del objeto de exaltación.
- (iii) Se limitan a decretar honores, exaltando la Nación, una persona, situación u organización en particular (p. ej. leyes que rinden homenajes, celebran aniversarios de municipios, entre otros)

Por otro lado, a través de Sentencias C-411 de 2016 y C-224 de 2016, la Corte Constitucional expuso que el Congreso de la República, en uso de sus facultades constitucionales, tiene la competencia de autorizar, más no obligar al Gobierno nacional o sus entidades territoriales, la incorporación al presupuesto general de la Nación de las apropiaciones o la asignación de partidas presupuestales. De esta manera, no se requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que autoricen gasto público, así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional desde la providencia C-490 de 1994.

Sin embargo, la Corte señaló que dichos gastos deben ser incorporados a las respectivas partidas de la ley de apropiaciones para que sean efectivos. La Corte ha reiterado en la Sentencia C-373 de 2010, en la cual se reconoce la competencia del Gobierno de considerar la incorporación de las partidas presupuestales y de hacerlo de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo.

Ahora bien, la Sentencia C-290 de 2009, mediante la cual se estudian las objeciones al artículo 2º del Proyecto de Ley No. 120 de 2006 Senado - 163 de 2007 Cámara, *“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del*

Municipio de Tibaná, Departamento de Boyacá”, expone cómo es posible autorizar gasto público en el marco de las leyes que rinden honores, de la siguiente manera:

“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno (...)”

De acuerdo con la Ley 715 de 2001 indica en su artículo 102 que en el Presupuesto General de la Nación no se pueden incluir “apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella”. No obstante, a renglón seguido, en el mismo texto se lee que lo anterior se dispone, “sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

9. IMPACTO FISCAL

Conforme con la exposición de motivos del proyecto y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, este proyecto de ley no envuelve un impacto fiscal que requiera concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, puesto que, las disposiciones del mismo se limitan a autorizar al Gobierno Nacional para incorporar partidas en el Presupuesto General de la Nación, para la cofinanciación de obras estratégicas de interés social y carácter vital para el municipio de Salento, Quindío.

10. BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía municipal de Salento. (2020). Plan de Desarrollo Municipal 2019-2023 - Salento Somos Todos.

Díaz, J. S. O., & Lara, D. A. (2017). Cartografía histórica del municipio de Salento-Quindío. Luis Miguel Mejía Giraldo, 75.

H.R. Gonzales Correa y otros. (2022). Proyecto de Ley 196 de 2022. Gaceta 1119/22 del 19 de septiembre de 2022.

Rivera, E. A. (2014). Aportes históricos del municipio de la Villa de Nuevo Salento del departamento del Quindío. [Con] textos, 3(10), 21-27.

Terridata. (2020). Ficha de caracterización Salento, Quindío.

11. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACION
Artículo 1º. Objeto de la ley. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración del centésimo octogésimo aniversario de la fundación del Municipio de Salento en el Departamento del Quindío.	Sin modificaciones.	
Artículo 2º. Reconocimiento ambiental. Declárese al Municipio de Salento del Departamento del Quindío, cuna de la Palma de Cera, científicamente llamada Ceroxylom Quindiuense, y así, patrimonio natural, en concordancia con la Ley 61 de 1985.	Artículo 2º. Reconocimiento ambiental. Declárese al Municipio de Salento del Departamento del Quindío, cuna de la Palma de Cera, científicamente llamada Ceroxylom Quindiuense, y así, patrimonio natural, en concordancia con la Ley 61 de 1985 <u>y las normas que la modifiquen o adicionen.</u>	
Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para que de acuerdo con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en	Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para que de acuerdo con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en	La Corte Constitucional en varios pronunciamientos (Sentencia C- 441 de 2016, C - 197 de 2001, C 729 de 2005, C – 817 de 2011, C-766 de 2010) ha establecido que el

<p>el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio del Municipio de Salento, Quindío: a. Reconstrucción Hospital San Vicente de Paul. b. Casa de la Cultura. c. Teleférico.</p>	<p>el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar <u>en concurrencia con el Municipio de Salento y el Departamento del Quindío las siguientes obras de impacto social:</u></p> <p>a. Reconstrucción Hospital San Vicente de Paul. b. Casa de la Cultura. c. Teleférico.</p>	<p>legislador está habilitado para autorizar rubros que la propia Constitución señala que los entes territoriales deben incluir en sus presupuestos, como lo son el sostenimiento y fortalecimiento de la cultura, esto de acuerdo con los principios constitucionales de concurrencia y acorde a las competencias previstas en materia presupuestal.</p>
<p>Artículo 4º. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	
<p>Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	

12. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en el ponente de este proyecto de ley.

13. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a los Honorables Representantes a la Cámara darle trámite en segundo debate y aprobar en Plenaria el Proyecto de Ley No. 196 de 2022 - Cámara *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al Municipio de Salento en el Departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones”*, con las modificaciones propuestas.

Atentamente,



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Ponente

13. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 196 DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPUBLICA RINDEN PUBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE SALENTO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, POR SU CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN, SE DECLARA CUNA DE LA PALMA DE CERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto de la ley. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración del centésimo octogésimo aniversario de la fundación del Municipio de Salento en el Departamento del Quindío.

Artículo 2º. Reconocimiento ambiental. Declárese al Municipio de Salento del Departamento del Quindío, cuna de la Palma de Cera, científicamente llamada Ceroxylom Quindiuense, y así, patrimonio natural, en concordancia con la Ley 61 de 1985 y las normas que la modifiquen o adicionen.


Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para que de acuerdo con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en el Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar en concurrencia con el Municipio de Salento y el Departamento del Quindío las siguientes obras de impacto social:

- a. Reconstrucción Hospital San Vicente de Paul.
- b. Casa de la Cultura.
- c. Teleférico.

Artículo 4º. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Ponente